Modifica el Código Penal para tipificar como delito especial el matar a otro por encargo o acuerdo

Boletín N° 13606-07

I. IDEAS GENERALES.

Con el notable progreso económico y social experimentado por nuestro país en más de 40 años, Chile alcanzó umbrales de desarrollo muy parecidos a los de las grandes potencias europeas o Estados Unidos, emparejándolos e incluso superándolos en ámbitos de tanta relevancia como es la esperanza de vida, la mortalidad infantil, el acceso a bienes y servicios, la educación de los ciudadanos, el crecimiento económico, entre muchos otros aspectos de gran relevancia en materia de políticas públicas.

Con todo, a este progreso económico y social, lo condicionan nuevos problemas o desafíos de difícil solución y cuyas raíces escapan de la regulación legal. En efecto, uno de estos problemas es la delincuencia, aspecto estudiado y debatido no sólo a nivel jurídico, sino también en el plano sociológico, psicológico y antropológico, destinado a desentrañar los aspectos claves en orden a entender la conducta humana, cuando esta trasgrede el orden establecido, especialmente el orden jurídico.

Así las cosas, el incremento de la delincuencia en Chile, ha sido un fenómeno que ha golpeado profundo en la ciudadanía y, ha sido gatillante para el establecimiento, incluso, de una nueva institucionalidad, como es el caso de la creación hace algunos años del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.[1]

Así las cosas, el fenómeno de la delincuencia, de tanta importancia a nivel social,

representa un desafío de difícil resolución completa y, que por cierto requiere del

[1] Creado en virtud de la reestructuración del anterior Ministerio del Interior, mediante la ley 20.502, D.O. 21 de febrero de 2011.

esfuerzo y dedicación de miles de personas, pero por sobre todo de los ciudadanos, destinatarios de tales políticas.

En la actualidad, y precisamente a partir de lo complejo de nuestra sociedad y de la multiplicidad de sus conflictos y problemas, han surgido nuevas formas de delincuencia, de escasos precedentes en nuestra historia policial y cuyo acercamiento sólo era posible apreciarlo en el cine o en alguna novela de corte policial, específicamente estamos haciendo referencia al sicariato, esto es al asesinato perpetrado por encargo, en donde un tercero, por múltiples motivaciones, encarga el homicidio de una persona a otro, quien lo ejecuta a cambio de una remuneración de diversa índole.

Es así, como el homicidio cometido, bajo estos respectos, se ha tornado más recurrente en nuestro diario vivir, ocupando la crónica roja de los diarios y los titulares de los principales noticieros en la televisión, radio o internet. Por ello, el presente proyecto de ley, tiene por objeto regular esta funesta situación, cada vez más apremiante para las personas, mediante el establecimiento de un delito autónomo y con altas penas, y cuyo objetivo sea la disuasión en la práctica de este horroroso crimen.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, el dramático asesinato de un empresario de la región de Valparaíso, ocurrido hace pocos días en la ciudad de Concón, produjo gran conmoción en la opinión pública nacional. La violencia y sensación de inseguridad que implica la comisión de delitos como estos generó a nivel nacional no sólo el temor de verse expuesto a males semejantes, sino también una justa indignación ante la facilidad con que delincuentes incurren en estas conductas.

2. Que, así las cosas, el delito cometido por medio de un sicario, introduce en la

discusión pública la idea de la presencia cada vez más recurrentes de personas dispuestas a cometer estos crímenes y más aún de personas dispuestas a recibir un estipendio por tales labores.

3. Que, particularmente, el sicariato, representa una forma delictual, más bien vinculada al crimen organizado, especialmente a ámbitos como el narcotráfico, fenómeno tristemente en alza y que requiere de una acción clara, precisa y especialmente eficaz de las autoridades, por ello creemos indispensable debatir sobre estos asuntos de cara al país, promoviendo con ello un acuerdo general de todo el espectro político en torno a tres pasos fundamentales: 1º legislar sobre esta realidad, 2º promover recursos a nuestros organismos persecutores a objeto de combatir eficientemente este mal que tanto temor induce en los ciudadanos y 3º promover canales de denuncia dúctiles a la ciudadanía, sobre todo las más carenciadas de Chile a la par de un plan de intervención en los barrios, con el objeto de promover un ambiente de paz y seguridad en ellos.

4. Que, a nivel jurídico, el sicariato se encuentra normado a propósito de un calificante del delito de homicidio. En efecto, el artículo 391 del Código Penal prescribe: “El que mate a otro … (y no esté comprendido en otras figuras de homicidio) será penado con 1. ° Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: Primera.-Con alevosía. ***Segunda.-Por premio o promesa remuneratoria.*** Tercera.-Por medio de veneno. Cuarta.-Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Quinta.-Con premeditación conocida”.

5. Que, en consecuencia, el sicariato establecido en la calificante segunda del artículo 391 de nuestro código punitivo, no admite actualmente un tratamiento diferenciado en su regulación penal.

6. Que, así las cosas, nos encontramos en presencia de un vacío legislativo, que ya es hora de estudiarlo y tipificarlo, habida cuenta de esta progresiva e

inquietante realidad que ya asoma en nuestra historia policial.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De conformidad a lo indicado el presente proyecto de ley sanciona el delito de homicidio por encargo en el Código Penal de forma autónoma de conformidad a las siguientes reglas.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 391 bis en el Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

"***Asimismo el que mate a otro por encargo o acuerdo, con el objeto de obtener un beneficio económico o de otra índole, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado"***

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS. **MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.**

DIPUTADO **DIPUTADA**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.